

DAJ-002-C-2015

07 de enero, 2015.

Señor:

Alberto González Arroyo

Depto Gestión Administrativa Regional

Dirección Gestión y Desarrollo Regional

**Asunto: Respuesta a correo electrónico del 12 de noviembre de 2014.**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de pronunciamiento planteada en el correo de cita, en cuanto a si a raíz de lo estipulado en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 38249, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, se debe interpretar que un docente o varios pueden ser miembros de la Junta de la misma institución educativa en la que laboran, se precede a brindar el respectivo criterio.

#### **I. Antecedentes**

El 13 de febrero del año 2003, entró en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 31024, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, el cual sufrió una serie de reformas y el 10 de febrero del año 2014 fue derogado por el Decreto

Ejecutivo No. 38249. No obstante, es de interés señalar las disposiciones contenidas en el artículo 11 que indicaba:

*“Artículo 11.-El cargo de miembro de estas Juntas es honorífico. Ningún funcionario del Ministerio de Educación Pública o de la Municipalidad respectiva podrá ser miembro de una Junta localizada dentro del circuito escolar donde presta sus servicios. Igualmente los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo.”* (El resaltado no corresponde al original)

Así, durante el período de vigencia del reglamento de cita, regía prohibición expresa para los funcionarios de esta cartera ministerial de ser miembro de una Junta localizada dentro del circuito escolar donde prestaba sus servicios; no obstante, quedaba abierta la posibilidad de integrar las mismas en circuitos escolares distintos a donde se laborara.

Igualmente, en ese lapso de tiempo, se emitió jurisprudencia judicial y administrativa en igual sentido, tomando como base el artículo mencionado.

## **II. Escenario a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 38249, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas**

Esta norma se encuentra vigente desde el 10 de febrero del año 2014, y como se indicó supra, derogó la anterior.

Este instrumento jurídico establece una serie de modificaciones de importancia, en cuanto a la forma de regular aspectos contenidos en la normativa anterior; entre ellos

y para los efectos de esta consulta, interesa destacar la variación en cuanto a la gama de personas que tienen la posibilidad de integrar las Juntas. Así, el numeral 13 dispone:

*“Artículo 13.- Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen.”* (El resaltado es nuestro)

Para la correcta aplicación del artículo transcrito, se analizará detenidamente el contenido del mismo, específicamente respecto al tema que atañe.

Primeramente es notorio que el impedimento de índole jurídico fue eliminado, ya que como se desprende del texto del mismo, se permite explícitamente, que cualquier funcionario de este Ministerio integre una Junta. Nótese que no se hace salvedad alguna en cuanto a funcionarios o puestos específicos, de modo que debe entenderse que por regla general, la permisión contempla a todos sin distingo.

En ese sentido, es de importancia hacer énfasis en la excepción que se lee en dicho numeral, al disponer que el permiso otorgado es posible aplicarlo *“siempre y cuando no exista conflicto de interés con la naturaleza del puesto”*, lo cual implica un análisis casuístico a fin de terminar que el servidor no se encuentra dentro de dicho supuesto.

A pesar, de lo imprecisa que puede resultar tal valoración, por pesar en gran medida aspectos de orden subjetivo, es posible su determinación de forma más objetiva tomando en consideración los fines y funciones que persiguen las Juntas y cotejarlo con los deberes y prohibiciones propios del funcionario en virtud de su cargo.

### **III. Fines y funciones de las Juntas**

El Decreto de cita establece en su artículo 29 que *“Las Juntas deberán orientar sus acciones a la atención de las necesidades y prioridades del centro educativo y de la población estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo y los lineamientos técnicos específicos dictados por el MEP.”*

En cuanto a sus funciones, se detallan en el numeral 31:

*“Artículo 31.-Son funciones y atribuciones de las Juntas las siguientes:*

- a) Formular el presupuesto del centro educativo con base en el Plan Anual de Trabajo (PAT), respetando las necesidades y prioridades establecidas.*
- b) Remitir al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, para su aprobación, el presupuesto anual del centro educativo, así como las correspondientes modificaciones presupuestarias.*
- c) Mantener al día la vigencia de la personería jurídica.*
- d) Ejecutar de manera oportuna, eficiente y transparente los recursos públicos que les hayan sido transferidos, respetando el destino establecido según fuente de financiamiento.*
- e) Realizar los procesos de compras de bienes y servicios respetando los procedimientos de contratación establecidos.*

- f) Formular proyectos para el desarrollo de infraestructura educativa haciendo uso de los prototipos o modelos contextualizados y establecidos por la DIEE.*
- g) Enviar al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como al Director del Centro Educativo, copia del informe contable trimestral presentado por el Tesorero- Contador, con corte a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.*
- h) Proveer los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento operativo del centro educativo, tanto a nivel administrativo como académico.*
- i) Gestionar el desarrollo de proyectos para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física del centro educativo.*
- j) Autorizar el uso de las instalaciones del centro educativo para el desarrollo de actividades a solicitud de terceros, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento del centro educativo y sus actividades extracurriculares.*
- k) Alquilar las instalaciones, incluido la concesión de la soda escolar, siempre y cuando no comprometa el funcionamiento normal del centro educativo, según lo dictado por el Consejo Superior de Educación y respetando lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Creación del ICODER.*
- l) Gestionar los procesos relacionados con la prestación de los servicios del comedor estudiantil y de transporte estudiantil, en sus diversas modalidades.*
- m) Cubrir las cargas sociales y derechos laborales de los trabajadores del comedor contratados bajo la modalidad de subsidio.*
- n) Desarrollar con otras Juntas, programas, proyectos y actividades de interés común para los centros educativos que representan; de manera que*

*se apoyen entre sí y se reproduzcan las buenas prácticas administrativas y el intercambio de experiencias exitosas.*

*o) Promover en conjunto con el Director del Centro Educativo, el personal docente y administrativo, el desarrollo de proyectos, actividades, convivios y capacitaciones que contribuyan al mejoramiento del clima organizacional.*

*p) Apoyar su gestión en otros organismos tales como el Patronato Escolar y la Asociación de Padres de Familia para el desarrollo de programas, proyectos y acciones para el mejoramiento de las condiciones generales del centro educativo y el bienestar estudiantil.*

*q) Atender las convocatorias para participar en procesos de capacitación, inducción y actividades para el mejoramiento de su capacidad de gestión.*

*r) Atender los requerimientos de información de la Dirección Regional de Educación.*

*s) Contratar al Tesorero-Contador, bajo la modalidad de servicios profesionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos y garantizar que la contabilidad se encuentre debidamente actualizada.*

*t) Autorizar los pagos al Tesorero-Contador garantizando la recepción y análisis previo de los informes contables mensuales, trimestrales y anuales establecidos.*

*u) Rescindir el contrato al Tesorero-Contador en caso de incumplimiento de funciones y reportarlo al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como tramitar la denuncia ante el Colegio Profesional o instancia que corresponda.*

*v) Preparar informes de gestión al cierre de su período de nombramiento y rendir cuentas ante la comunidad educativa. Lo anterior de conformidad con el formato establecido para tales efectos.*

*w) Asumir la administración del centro educativo durante los períodos de vacaciones, coordinando previamente con el director lo que corresponda.*

*x) Presentar al Supervisor las denuncias que correspondan, cuando se detecte algún incumplimiento, falta grave o mala gestión, por parte del director o el personal docente y administrativo, que vaya en detrimento del funcionamiento del centro educativo o que obstaculice el cumplimiento de sus funciones.”*

Así las cosas, las atribuciones brindadas a las Juntas poseen una amplia gama de aspectos con los que deben cumplir, entre las que destacan asuntos económicos que implican manejo de fondos para diversos fines, de los que se puede mencionar la ejecución de recursos públicos respetando el destino establecido según fuente de financiamiento, realizar procesos de compras de bienes y servicios, desarrollo de proyectos para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física, cubrir las cargas sociales y derechos laborales de los trabajadores del comedor contratados bajo la modalidad de subsidio, autorizar los pagos al Tesorero-Contador, entre otros.

#### **IV. Deberes y prohibiciones de los docentes**

Respecto al personal docente, de forma general, en distintos instrumentos jurídicos, existen obligaciones y limitaciones en virtud del ejercicio de dicho puesto; importante mencionar, la imposibilidad de recaudar dineros que sean para propósitos ajenos a asuntos escolares, sin mediar autorización previa de autoridad competente de esta Cartera Ministerial. Al respecto el artículo 58 del Estatuto de Servicio Civil prescribe:

*“ARTÍCULO 58.- Además de las restricciones que establecen las leyes para los demás servidores públicos, es prohibido a los educadores:*

*(...)*

*c) Ejercer cualquier oficio, profesión o comercio, que de alguna manera no le permita cumplir con las obligaciones a su cargo o menoscabe su dignidad profesional;*

*d) Recoger y promover contribuciones de cualquier índole que no sean para fines escolares. Si tuviesen este propósito, deben ser autorizadas previamente por la autoridad competente del Ministerio de Educación Pública:..."*

Como se extrae del numeral transcrito supra, los docentes tienen una imposibilidad legal para recoger y promover contribuciones de cualquier índole, cuyo fin sea distinto al propiamente escolar, lo que implica que en aspectos de económicos no pueden participar en gestiones que vayan más allá de lo que encierra el término escolar, general y mayormente utilizado para hacer referencia a todo aquello relativo e inherente a la escuela y los estudiantes<sup>1</sup>.

## V. Conclusiones

Dadas las variables en cuanto a puestos existentes en el Ministerio de Educación, no es posible establecer de forma general cuáles funcionarios están o no dentro de algún supuesto que implique conflicto de intereses, por lo que para determinar este aspecto, se requiere realizar un estudio del perfil del puesto del servidor que se pretenda integrar como miembro de la Junta, considerando sus responsabilidades e impedimentos.

En el caso específico de los docentes, el artículo 58 del Estatuto de Servicio Civil les imposibilita, en virtud de su puesto, promover y recoger dineros cuyo fin sea distinto al propiamente escolar, aspecto que eventualmente podría contraponerse con las atribuciones y funciones que cumplen las Juntas, ya que entre las posibles actividades que éstas emprendan en aras de obtener fondos para el cumplimiento de sus fines, sería

---

<sup>1</sup> <http://www.definicionabc.com/general/escolar.php#ixzz3NyZ9HCdj>

factible que se presente la necesidad de efectuar labores por parte de sus miembros de promoción y recaudación contribuciones, las cuales, en caso de ser destinadas para ciertos objetivos que la ley les ha encomendado, como por ejemplo, pagos de rubros como en contrataciones, o cargas sociales y laborales, entre otros; podríamos estar ante una posible violación a las prohibiciones establecidas para este personal.

Cordialmente,



María Gabriela Vega Díaz

Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones

